



**RESOLUCIÓN N° 046**  
**MARZO 10 DE 2016**

El Gerente de la empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 14, 86, 87, 96, 125, 138 de la Ley 142 de 1994, y Resoluciones 151 de 2001, 242 de 2003 351, 352 de 2005, 376 de 2006 y 282 de 2009 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. El acuerdo Municipal No. 019 de 1997, el Manual de Contratación de EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. y

1

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución Política de Colombia, al referirse a la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, estableció en su artículo 365 que: *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*

Que en concordancia con el texto Constitucional la ley 142 de 1994, estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y en su artículo 2 determinó la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios de en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política.

Que el artículo 73.11 de la ley 142 de 1994, dentro de las funciones y facultades de las comisiones de regulación señaló la de establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma ley 142 de 1994; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.

Que el Artículo 88 Ibidem, establece que *“Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo con las siguientes reglas:*

*“88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas... De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada (...).”*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la ley 142 de 1994, *“durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula”.*

*“Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de Servicios Públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional”;*

Que la Resolución CRA 543 de 2011, señala *“que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad”.*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA 287 del 25 de mayo de 2004 emitió la Metodología para Regular el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.



Que en el último ajuste realizado por la empresa por actualización del IPC se dio en el mes de noviembre, teniendo en cuenta el décimo segundo boletín acumulado publicado en el mes de agosto del año 2015, por el DANE y el Banco de la Republica, resultando las siguientes tarifas para el estrato de referencia (cuatro):

| Tarifa Estrato 4                              | Valor (\$ corrientes<br>Octubre 2015) |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Cargo Fijo Acueducto (\$/suscriptor/mes)      | \$ 3.923,82                           |
| Cargo por Consumo Acueducto (\$/m3)           | \$ 1.472,50                           |
| Cargo Fijo Alcantarillado (\$/suscriptor/mes) | \$ 1.891,00                           |
| Cargo por Vertimiento (\$/m3)                 | \$ 460,62                             |

Que en consideración con el último boletín de la CRA, donde expresa que el IPC acumulado para el mes de enero de 2016, es de 3,9724%, de acuerdo a lo establecido por el DANE y Banco de la República de Colombia se deben ajustar las tarifas de acueducto y alcantarillado.

Que el inciso 1° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 establece: “*Otros cobros tarifarios.* Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran.” El artículo 31 del Decreto 302 de 2000 establece que, para “el restablecimiento del servicio en caso de corte. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación”. A su turno, el artículo 32 del mismo decreto, dispone que para el restablecimiento del servicio en caso de suspensión. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Que de acuerdo al decreto 2552 de 2015. El ministerio de Trabajo fijo a partir del primero (1°) de enero de 2016, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/CTE. (\$ 689,455.00).

Que es necesario actualizar las tarifas de suspensión, reinstalación, corte y suspensión de acuerdo a los Artículos 4° y 5° de la Resolución CRA 424 de 2007 de *Cargo máximo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto.* Y *Cargo máximo por corte o reconexión del servicio público de acueducto.* Respectivamente Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente;
- b) Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Y cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Corte: 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente;
- b) Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Que la ley 1450 de 2011 en su Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).



**Parágrafo 1.** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 22 de diciembre del 2015, el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, estableció los porcentajes y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chiquinquirá.

| USO<br>/ESTRATO | ACUEDUCTO                                        |                                                      | ALCANTARILLADO                                   |                                                      |
|-----------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                 | CARGO FIJO<br>Subsidio(-)<br>Aporte Solidario(+) | CONSUMO BASICO<br>Subsidio(-)<br>Aporte Solidario(+) | CARGO FIJO<br>Subsidio(-)<br>Aporte solidario(+) | CONSUMO BASICO<br>Subsidio(-)<br>Aporte Solidario(+) |
| Residencial 1   | -40%                                             | -40%                                                 | -70%                                             | -70%                                                 |
| Residencial 2   | -27%                                             | -27%                                                 | -40%                                             | -40%                                                 |
| Residencial 3   | 0                                                | 0                                                    | -15%                                             | -15%                                                 |
| Residencial 4   | 0                                                | 0                                                    | 0                                                | 0                                                    |
| Residencial 5   | +50%                                             | +50%                                                 | +50%                                             | +50%                                                 |
| Residencial 6   | +60%                                             | +60%                                                 | +60%                                             | +60%                                                 |
| Comercial       | +50%                                             | +50%                                                 | +50%                                             | +50%                                                 |
| Industrial      | +30%                                             | +30%                                                 | +30%                                             | +30%                                                 |
| Oficial         | 0                                                | 0                                                    | 0                                                | 0                                                    |

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar los costos de referencia, según el IPC acumulado en 3.9724% siguiendo lo señalado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en pesos colombianos del mes de febrero de 2016, y aplicar a los usuarios o suscriptores del servicio de acueducto y alcantarillado de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá Empochiquinquirá E.S.P., en el municipio de Chiquinquirá:

Que al aplicar conjuntamente las actualizaciones por IPC, las tarifas resultantes para el estrato de referencia (cuatro), son:

| Tarifa Estrato 4                              | Valor (\$corrientes<br>Febrero 2016) |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------|
| Cargo Fijo Acueducto (\$/suscriptor/mes)      | \$ 4.080.00                          |
| Cargo por Consumo Acueducto (\$/m3)           | \$ 1.531.00                          |
| Cargo Fijo Alcantarillado (\$/suscriptor/mes) | \$ 1.966.00                          |
| Cargo por Vertimiento (\$/m3)                 | \$ 479.00                            |

**ARTICULO SEGUNDO:** Las tarifas resultantes de la aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones de Acuerdo No. 17 del 22 de diciembre del 2015, expedido por el Concejo municipal de Chiquinquirá, aplicar en los servicios de acueducto y alcantarillado a los diferentes estratos y usos en el municipio de Chiquinquirá son:

| Tarifas a aplicar a partir del periodo abril 2016 servicio público acueducto |         |            |               |                                    |                               |
|------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|---------------|------------------------------------|-------------------------------|
| uso                                                                          | estrato | cargo fijo | valor consumo | valor consumo<br>complementario m3 | valor consumo<br>suntuario m3 |
| Residencial                                                                  | 1       | \$ 2,448   | \$ 919        | \$ 1,531                           | \$ 1,531                      |
| Residencial                                                                  | 2       | \$ 2,978   | \$ 1,118      | \$ 1,531                           | \$ 1,531                      |
| Residencial                                                                  | 3       | \$ 4,080   | \$ 1,531      | \$ 1,531                           | \$ 1,531                      |
| Residencial                                                                  | 4       | \$ 4,080   | \$ 1,531      | \$ 1,531                           | \$ 1,531                      |
| Residencial                                                                  | 5       | \$ 6,120   | \$ 2,297      | \$ 2,297                           | \$ 2,297                      |
| Residencial                                                                  | 6       | \$ 6,528   | \$ 2,450      | \$ 2,450                           | \$ 2,450                      |
| Industrial                                                                   | único   | \$ 5,304   | \$ 1,990      | \$ 1,990                           | \$ 1,990                      |
| Comercial                                                                    | único   | \$ 6,120   | \$ 2,296      | \$ 2,297                           | \$ 2,297                      |
| Oficial                                                                      | único   | \$ 4,080   | \$ 1,531      | \$ 1,531                           | \$ 1,531                      |



| Tarifas a aplicar a partir del periodo abril 2016 servicio público alcantarillado |         |            |             |                   |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|-------------|-------------------|--------------|
| uso                                                                               | estrato | cargo fijo | vertimiento | complementario m3 | suntuario m3 |
| Residencial                                                                       | 1       | \$ 590     | \$ 144      | \$ 479            | \$ 479       |
| Residencial                                                                       | 2       | \$ 1,180   | \$ 287      | \$ 479            | \$ 479       |
| Residencial                                                                       | 3       | \$ 1,671   | \$ 407      | \$ 479            | \$ 479       |
| Residencial                                                                       | 4       | \$ 1,966   | \$ 479      | \$ 479            | \$ 479       |
| Residencial                                                                       | 5       | \$ 2,949   | \$ 718      | \$ 718            | \$ 718       |
| Residencial                                                                       | 6       | \$ 3,146   | \$ 766      | \$ 766            | \$ 766       |
| Industrial                                                                        | único   | \$ 2,556   | \$ 623      | \$ 623            | \$ 623       |
| Comercial                                                                         | único   | \$ 2,949   | \$ 718      | \$ 718            | \$ 718       |
| Oficial                                                                           | único   | \$ 1,966   | \$ 479      | \$ 479            | \$ 479       |

**ARTICULO TERCERO:** EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P., Empresa Prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, en cumplimiento con lo establecido en la resolución CRA 424 de 2007, expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo, han sido modificadas tal como se describe a continuación.

| Tarifas de suspensión, reinstalación, corte, reconexión y corte y reconexión especial del servicio de acueducto vigentes de acuerdo con el incremento del salario mínimo establecido mediante decreto 2552 de diciembre de 2015, los cuales se deben aplicar a partir de la facturación del mes de febrero de 2016 y no son objeto de subsidios o de contribuciones. |                                                                                                                                                 |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FORMULA                                                                                                                                         | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO |
| SUSPENSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SUSP= (1.4%*SMLV)                                                                                                                               | \$ 9,652                    |
| REINSTALACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | REINS= (1.2%*SMLV)                                                                                                                              | \$ 8,273                    |
| CORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CORTE= (2.4%*SMLV)                                                                                                                              | \$ 6,457                    |
| RECONEXIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | RECON= (2.2%*SMLV)                                                                                                                              | \$ 15,168                   |
| CORTE Y RECONEXIÓN ESPECIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CYRECOES=(Kit Instalación + Rotura y reposición del pavimento flexible, recebo b-200 e=7 cm excavación, tape y retiro de escombros en vías)*20% | \$ 232,900                  |

**Definiciones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1° del Decreto 229 de 2002:

**Corte del servicio de acueducto.** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida;

**Reconexión.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado;

**Suspensión.** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes;

**Reinstalación.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

**Corte y reconexión especial del servicio público de acueducto.** El cobro por la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo el corte o la reconexión, sólo será posible en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado; y
- b) Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso.



En todo caso, la persona prestadora calculará al cargo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por ciento (20%). Para efectos de la determinación del costo de las herramientas, tendrá en cuenta su depreciación.

El prestador dejará constancia de las situaciones señaladas en los incisos anteriores, en documento que estará en disposición del suscriptor o usuario en sede de la empresa.

La desagregación de los costos deberá consignarse en la factura correspondiente y quedará a disposición de las autoridades de regulación, vigilancia y control

**ARTICULO CUARTO.** Adoptar los precios unitarios nuevos y actualizados a cobrar de los costos de conexión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

| 1 COSTOS DE CONEXIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO                                                                                                             |                                             |                        |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|------------|
| ITEM                                                                                                                                                        | CANT ESTANDAR<br>UTILIZADO POR<br>ACOMETIDA | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | VALOR      |
| 1. VIABILIDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO                                                                                                                 |                                             |                        | \$ 5,520   |
| 2. KIT DOMICILIARIO                                                                                                                                         |                                             |                        | \$ 197,086 |
| 2.1. SUMINISTRO E INSTALACION TAPA                                                                                                                          |                                             |                        | \$ 42,270  |
| 2.2. SUMINISTRO E INSTALACION MEDIDOR 1/2" VELOCIDAD CHORRO ÚNICO TRANSMISIÓN MAGNÉTICA, CUERPO METÁLICO, CALIBRADOS Y CERTIFICADOS CON INSTALACION         |                                             |                        | \$ 136,926 |
| 2.3. SUMINISTRO E INSTALACION REGISTRO DE SEGURIDAD 1/2"                                                                                                    |                                             |                        | \$ 17,890  |
| 3. KIT DE INSTALACION DE ACOMETIDA                                                                                                                          |                                             |                        | \$ 90,399  |
| TUBERIA PF 1/2"                                                                                                                                             | 7                                           | MTS                    | \$ 11,697  |
| ADAPTADOR MACHO 1/2"                                                                                                                                        | 2                                           | UNIDAD                 | \$ 3,980   |
| GALAPAGO 3" A 6"                                                                                                                                            | 1                                           | UNIDAD                 | \$ 18,585  |
| UNION PVC 1/2"                                                                                                                                              | 2                                           | UNIDAD                 | \$ 546     |
| CINTA TEFLON X 2.5                                                                                                                                          | 1                                           | MTS                    | \$ 502     |
| SOLDADURA Y LIMPIADOR PVC                                                                                                                                   |                                             |                        | \$ 859     |
| 3.1. INSTALACION (MANO DE OBRA) Y TRANSPORTE                                                                                                                |                                             |                        | \$ 69,000  |
| 4. OBRA CIVIL                                                                                                                                               |                                             |                        |            |
| 4.1. EXCAVACION EN TIERRA O RECEBO, ROTURA O REPOSICION DE CONCRETO SIMPLE, ADOQUIN, TABLETA Y/O GRAVILLA, EXCAVACION Y RETIRO DE ESCOMBROS                 |                                             |                        | \$ 314,406 |
| 4.2. ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE, RECEBO B-200 e = 7CM EXCAVACION, TAPE Y RETIRO DE ESCOMBROS EN VIAS                                         |                                             |                        | \$ 690,684 |
| 4.3. EXCAVACION EN TIERRA O RECEBO, TAPE, COMPACTACION Y LIMPIEZA                                                                                           |                                             |                        | \$ 61,143  |
| 4.4. METRO ADICIONAL EXCAVACION EN TIERRA O RECEBO, ROTURA O REPOSICION DE CONCRETO SIMPLE, ADOQUIN, TABLETA Y/O GRAVILLA, EXCAVACION Y RETIRO DE ESCOMBROS |                                             |                        | \$ 15,487  |
| 4.5. METRO ADICIONAL ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE, RECEBO B-200 e = 7CM EXCAVACION, TAPE Y RETIRO DE ESCOMBROS EN VIAS                         |                                             |                        | \$ 14,813  |
| 4.6. METRO ADICIONAL EXCAVACION EN TIERRA O RECEBO, TAPE, COMPACTACION Y LIMPIEZA                                                                           |                                             |                        | \$ 8,735   |
| 4.7. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PF 1/2" DE DIAMETRO                                                                                                |                                             |                        | \$ 11,907  |



Igualmente se requiere que Gerente apruebe los precios por conceptos de cobro de servicios de calibración de medidores, revisión técnica solicitada por el suscriptor y/o usuario de uso comercial y/o industrial y el valor del cobro de reconexión del servicio de acueducto, de acuerdo a los siguientes costos:

| OTROS SERVICIOS                                                                                            | VALOR     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| CALIBRACION DE MEDIDOR DE AGUA DE 15 MM DE DIAMETRO                                                        | \$ 35,038 |
| CALIBRACION DE MEDIDOR DE AGUA DE 25 MM DE DIAMETRO                                                        | \$ 44,418 |
| REVISION TECNICA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES SIN INCLUIR MATERIALES DE REPARACION O MANTENIMIENTO | \$ 52,557 |

**ARTICULO QUINTO: De los Costos de Laboratorio:** EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. es un laboratorio dedicado al análisis físico, químico y microbiológico de aguas, comprometido con el desarrollo sus actividades bajo el esquema del mejoramiento continuo, siguiendo los lineamientos del sistema de gestión de calidad NTC ISO-IEC 17025, enfocado a garantizar la satisfacción de sus clientes internos y externos a través de la prestación de servicios con criterios de calidad, confidencialidad, confiabilidad y competitividad.

El LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. tiene como Política de Calidad entregar a sus clientes resultados técnicamente confiables y un excelente servicio, realizando sus actividades bajo un esquema de mejora continua del sistema de calidad, para lo cual ha estimado los siguientes costos de servicio:

| ANÁLISIS FISCOQUÍMICOS |                        |             |                                |                 |
|------------------------|------------------------|-------------|--------------------------------|-----------------|
| CÓDIGO                 | PARÁMETRO              | UNIDAD      | MÉTODO/TÉCNICA                 | VALOR (sin IVA) |
| FQ01                   | Alcalinidad Total      | mg/l CaCO3  | SM 2320B                       | \$ 7,918        |
| FQ02                   | Aluminio               | mg/l Al     | Aluminón Adaptación SM         | \$ 23,540       |
| FQ03                   | Cloro Residual Libre   | mg/l Cl2    | SM 4500-Cl G                   | \$ 10,165       |
| FQ34                   | Cloro Total            | mg/l Cl2    | SM 4500-Cl G                   | \$ 10,165       |
| FQ05                   | Cloruros               | mg/l Cl-    | SM 4500 Cl-B                   | \$ 17,120       |
| FQ06                   | Color Aparente         | UPC         | SM Pt-Co                       | \$ 5,778        |
| FQ07                   | Conductividad          | mS/cm       | Electrométrico                 | \$ 5,778        |
| FQ08                   | Dureza Total           | mg/l CaCO3  | SM 2340 C                      | \$ 10,165       |
| FQ09                   | Fluoruros              | mg/l F-     | USEPA 340.1 SPADNS             | \$ 10,165       |
| FQ10                   | Hierro Total           | mg/l Fe     | SM 4500-F B&D                  | \$ 10,165       |
| FQ11                   | Manganeso              | mg/l Mn     | 1-(2piridilazo)-2-naftol (PAN) | \$ 12,412       |
| FQ12                   | Nitritos               | mg/l NO2--N | Diazotación                    | \$ 25,466       |
| FQ13                   | Oxígeno Disuelto       | mg/l O2     | SM 4500-O-C                    | \$ 20,330       |
| FQ14                   | pH                     |             | Electrométrico                 | \$ 5,778        |
| FQ15                   | Sulfatos               | mg/l SO4    | SM 375.4                       | \$ 12,412       |
| FQ16                   | Turbiedad              | UNT         | EPA 180.1                      | \$ 5,778        |
| FQ17                   | COT                    | mg/l C      | US Patent 6,368,870            | \$ 90,308       |
| FQ18                   | Fosfatos               | mg/l PO43-  | SM4500-P-E                     | \$ 11,342       |
| FQ19                   | Trihalometanos Totales | Pbp CHCl3   | THMPlusTM                      | \$ 89,880       |



| ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS |                                       |                      |                    |                 |
|--------------------------|---------------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------|
| CÓDIGO                   | PARÁMETRO                             | UNIDAD               | MÉTODO/TÉCNICA     | VALOR (sin IVA) |
| MB01                     | Coliformes Totales / Escherichia coli | Ausencia / Presencia | ColilertÒ SM 9223B | \$ 31,672       |

**ARTICULO SEXTO:** Las anteriores tarifas serán aplicables en la factura, una vez sea publicado en un periódico de amplia circulación en el municipio de Chiquinquirá

**ARTICULO SEPTIMO:** Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Chiquinquirá a los diez (10) días del mes de marzo de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO PACHON LUCAS**  
Gerente  
EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P.

Proyecto: Cesar Iradiel García Castellanos – Jefe Comercial y Atención al Usuario  
Reviso: German Camacho – Asesor Jurídico